

provincial, en un todo de acuerdo a la Ley 2141 de Administración Financiera y Control;

Que en consecuencia es necesario proceder a habilitar la temporada de Caza Mayor del año 2016 y reglamentar la misma para las especies autorizables, tanto en el medio natural como en cercados cinegéticos debidamente habilitados por medio del dictado de la Norma Legal pertinente;

Que la Disposición RENAR N° 606/10 establece los recaudos y condiciones que deben cumplir los legítimos usuarios cinegéticos, a los fines de obtener su inscripción ante el Registro Nacional de Armas;

Que ha tomado la intervención de práctica la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos y el CEAN, órgano técnico de consulta de la Ley 2539;

Que la Ley Provincial 2539 de Fauna Silvestre y sus Hábitats y su Decreto Reglamento N° 1777/07 así lo expresan;

Que el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente es la Autoridad de Aplicación de las normas legales referidas a la fauna silvestre, a través de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, de conformidad a la Ley 2987 y Decreto N° 2368/15;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** el Reglamento de Caza Mayor para la Temporada 2016 que como **ANEXO ÚNICO** forma parte de la presente Resolución.-

Artículo 2°: **HABILÍTASE** la Temporada de Caza Mayor, sólo de las especies mencionadas en el Artículo 3°, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en las modalidades y fechas establecidas en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.-

Artículo 3°: **FÍJANSE** para la Temporada 2016 los siguientes valores por unidad:

ITEM CONSIDERADO	A.C.M. Con Plan de Ordenación	A.C.M. Sin Plan de Ordenación
a) Inscripción como Área de Caza Mayor	\$ 1.950,00	\$ 3.350,00
b) Permiso de Caza Mayor		
b.1. Categoría Residente en el país – caza selección	\$ 520,00	\$ 900,00
b.2. Categoría Residente en el País	\$ 780,00	\$ 1.400,00

CLAUDIA B. CHAMBERS
Directora General de Despacho
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

b.3. Categoría No Residente en el país	\$ 1.300,00	\$ 2.210,00
c) Guías - Precinto para la caza de animales silvestres en libertad		
1. Guía-Precinto de Trofeo de Ciervo Colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	\$ 910,00	\$ 1.550,00
2. Guía-Precinto de cabeza Caza Selección de Ciervo Colorado (<i>Cervus elaphus</i>)	\$ 300,00	\$ 450,00
3. Guía-Precinto de cabeza de Jabalí europeo (<i>Sus scrofa</i>)	\$ 260,00	\$ 450,00
4. Guía-Precinto Caza Deportiva de puma (<i>Puma concolor</i>)	\$ 720,00	\$ 1.220,00
5. Guía-Precinto Caza de Control de Puma (<i>Puma concolor</i>)	\$ 260,00	\$ 450,00
6. Guía de traslado por res de Ciervo Colorado o Jabalí europeo:		
6.a. Dentro del Territorio Provincial	\$ 65,00	\$ 110,00
6.b. Fuera del Territorio Provincial	\$ 105,00	\$ 180,00
d) Guía-precinto caza de animales exóticos en establecimientos de Cría habilitados:		
d.1. Trofeo de Cérvidos introducidos: Ciervo Colorado (<i>Cervus elaphus</i>), Ciervo del Padre David (<i>Elaphurus davidianus</i>) y ciervo dama (<i>Dama dama</i>), Ciervo axis (<i>Axis axis</i>);	\$ 910,00	No corresponde
d.2. Trofeo de Bóvidos introducidos: Mufión (<i>Ovis musimon</i>), Cabra Ibex (<i>Capra ibex</i>), Antílope de la India (<i>Antilope cervicapra</i>), Búfalo de Agua (<i>Bubalus bubalis</i>);	\$ 980,00	No corresponde
d.3. Trofeo de Jabalí europeo, (<i>Sus scrofa</i>)	\$ 260,00	No corresponde
d.4. Trofeos de Ovinos: Oveja Común (<i>Ovis aries</i>), Oveja de Dall (<i>Ovis dall</i>), Oveja Multicuernos; Oveja Cara Negra;	\$ 650,00	No corresponde
d.5. Trofeos de Caprinos: Cabra Común (<i>Capra hircus</i>)	\$ 650,00	No corresponde

Artículo 4º: Comuníquese, notifíquese, agréguese a sus antecedentes y archívese.-

Es copia

Fdo) JORGE A. LARA

CLAUDIA B. CHAMBERS
Directora General de Despacho
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1º: Todos los establecimientos de campo y cría que deseen desarrollar la práctica de la caza mayor, deberán inscribirse como **Área de Caza Mayor (ACM)** llenando el formulario específico en las Delegaciones u Oficinas de Guardafaunas correspondientes habilitadas, dependientes de la Dirección Provincial de Fauna. Los establecimientos de campo serán inscriptos como **Área de Caza Mayor Con Plan de Ordenación (ACM-CPO)**, o como **Área de Caza Mayor Sin Plan de Ordenación (ACM-SPO)**. Los establecimientos de cría habilitados y con documentación al día que así lo soliciten, serán inscriptos como **Área de Caza Mayor Criaderos (ACM-C)**. La efectivización final de dichas inscripciones será supervisada por el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN) y la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, la que tendrá asimismo la verificación de las rendiciones y depósitos correspondientes.-

Artículo 2º: A los efectos de ser inscripto como **Área de Caza Mayor Con Plan de Ordenación (ACM-CPO)**, y acceder al régimen diferencial en las tasas que persigue estimular la aplicación de técnicas de Gestión y Planes de Ordenación en pos de un correcto y ordenado manejo del recurso, los interesados deberán dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 25º inciso a) del Decreto Nº 1777/07.-

Artículo 3º: A los efectos de ser inscripto como **Área de Caza Mayor Sin Plan de Ordenación (ACM-SPO)**, con régimen de tasa diferencial incrementada y establecida para aquellos establecimientos con una visión netamente extractiva del recurso, de conformidad Artículo 25º inciso b) del Decreto Nº 1777/07, deberán cumplimentar la planilla de inscripción de Áreas de Caza Mayor y haber dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30º del presente Reglamento. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para acceder a una posible habilitación como **ACM** en la siguiente temporada.-

Artículo 4º: A los efectos de ser inscripto como **Área de Caza Mayor Criaderos (ACM-C)**, los solicitantes deberán acreditar estar debidamente habilitados como Criaderos de la Fauna Silvestre con habilitación vigente al momento de la solicitud como requisito para acceder al régimen diferencial en las tasas, con el objetivo de estimular la aplicación de técnicas de Gestión y Planes de Ordenación en pos de un correcto y ordenado manejo del recurso faunístico.-

Artículo 5º: Los Establecimientos deberán requerir la inscripción independiente a los fines de permitir la identificación de la cantidad y características de las especies cazadas en cada uno de ellos.-

Artículo 6º: No podrán inscribirse como **ACM** los predios que cuenten con loteos o planes de urbanización, independientemente del grado de desarrollo de los mismos.-

Artículo 7º: Para la inscripción de los establecimientos cuyos campos posean una superficie menor a mil (1.000) hectáreas, deberá contarse con una evaluación técnica previa realizada por el Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN) a requerimiento de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, a través de la delegación u Oficina de fauna correspondiente, quien determinará técnicamente la conveniencia o no de aprobar la solicitud teniendo en cuenta la presencia de las especies autorizadas, cercanía a rutas, aeropuertos, centros poblados, zonas de pesca y/o campamento y otras razones de seguridad para las personas y bienes.-

Artículo 8°: Las **ACM** deberán respetar una franja preventiva de seguridad hacia el interior de sus campos de dos mil (2.000) metros desde las rutas, caminos vecinales, poblados, zonas de pesca y/o campamento, cascos vecinos, etc., en la que los disparos deberán efectuarse en dirección contraria a los mismos de forma tal de no poner en riesgo la seguridad de las personas y bienes. Cualquier accidente que ocurriera por no observarse esta prevención será responsabilidad exclusiva de los propietarios o arrendatarios de las **ACM**.

Artículo 9°: Todas las superficies de los distintos establecimientos pasibles de ser habilitados como **ACM** deben ser extensiones "continuas". Es decir, las áreas de caza no deben estar interrumpidas o fragmentadas por accidentes naturales o antrópicos (Ej: rutas, caminos, loteos u otras que la autoridad de aplicación determine), ya que las fracciones remanentes serán tomadas como áreas de caza separadas y diferenciadas para su análisis.

Artículo 10°: Queda estrictamente prohibida la práctica de la Caza Mayor en cualquiera de sus modalidades, en jurisdicción de todas las **Áreas Naturales Protegidas Provinciales**.

II.- PERMISO DE CAZA

Artículo 11°: Todas las modalidades de caza habilitadas en esta Resolución, sólo podrán practicarse contando con el permiso de Caza Mayor, personal e intransferible, y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Fauna Silvestre y sus Hábitats 2539 y su Decreto Reglamentario N° 1777/07.

III.- GUÍAS – PRECINTOS PARA CABEZAS

Artículo 12°: Todas las cabezas de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas deberán ser legalizadas. Los formularios de las **Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor** que se utilizarán para legalizarlas serán entregados a los establecimientos en el momento de su inscripción como **ACM**.

Artículo 13°: Para su legalización definitiva deberán transportarse las cabezas a las Delegaciones u Oficinas de Fauna correspondientes, dependientes de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos y habilitadas al efecto, junto con la Guía indicada en el artículo precedente la que deberá tener el sector que corresponde al Área de Caza Mayor correctamente completado por el propietario o responsable de la misma. En las Delegaciones u Oficinas de Fauna mencionadas se identificará cada cabeza con un precinto numerado inviolable, cuyo número deberá asentarse en la Guía junto con el número del Permiso de Caza Mayor del cazador y los restantes datos de la cabeza. En caso de no estar presente el cazador la Guía de Traslado deberá acompañarse, indefectiblemente, con el permiso de caza correspondiente, el que será devuelto después de finalizado el trámite.

Artículo 14°: La validez de las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor, antes de la legalización de la cabeza en la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, será de cinco (5) días corridos a contar de la fecha de su confección por el propietario o responsable del establecimiento. La legalización de las cabezas obtenidas se

Artículo 15°: Los duplicados de todas las Guías deberán ser enviadas a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos o quien la suceda en el futuro, a medida que se efectúen las rendiciones y depósitos correspondientes. Posteriormente se remitirá copia certificada de la información pertinente (Guías de Traslado de Cabezas) para que luego de finalizada la temporada, al Centro de Ecología Aplicada del Neuquén (CEAN) efectúe la evaluación técnica de la actividad de Caza Mayor y elabore el informe anual respectivo, con recomendaciones, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos posteriores a su recepción.-

IV.- GUÍAS – PRECINTOS PARA RESES

Artículo 16°: Todas las reses de las especies autorizadas obtenidas por medio de cualquiera de las modalidades de caza habilitadas, que permitan su comercialización, deberán ser identificadas y legalizadas mediante la colocación de un precinto numerado inviolable. La carne de los ejemplares de la caza deportiva está amparada por el permiso de caza y la guía de traslado de las cabezas.-

Artículo 17°: Para el traslado dentro o hacia fuera del territorio provincial las reses deberán estar amparadas además, por la **Guía de Traslado de Reses de la Fauna Silvestre**, que será extendida al efecto a los interesados en las Delegaciones u Oficinas de Fauna correspondientes. Para el caso de las reses a ser donadas a comedores provinciales, municipales o instituciones de bien público, se extenderá un vale de tránsito sin cargo, válido únicamente dentro del territorio provincial.-

Artículo 18°: Las reses de ejemplares machos de ciervo colorado deberán llegar acompañadas, **sin excepción**, por las cabezas correspondientes y sus respectivas Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor. Las cabezas podrán estar separadas de los cuerpos pero el número de unas y otras deberán ser coincidentes.-

V.- CAZA DE ANIMALES DE LA FAUNA TERRESTRE SILVESTRE EN LIBERTAD

Caza Deportiva de Ciervo Colorado

Artículo 19°: La Temporada de Caza Deportiva de Ciervo Colorado comenzará el 1° de marzo y finalizará el 31 de mayo de cada año.-

Artículo 20°: Cada cazador podrá abatir, mediante esta modalidad, hasta un máximo de cuatro (4) ejemplares machos en toda la temporada.-

Artículo 21°: La Comercialización de los productos de la caza deportiva del ciervo colorado, está prohibida.-

Caza Manejo: Selección de Machos de Ciervo Colorado

Artículo 22°: La Temporada de Caza Manejo para la modalidad Selección de Machos de Ciervo Colorado, comenzará el 1° de marzo y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.-

Artículo 23°: Para esta modalidad de caza en **ACM-SPO**, sólo podrán ser abatidos los ejemplares machos cuya cornamenta pese menos de seis kilogramos (6 Kg), tenga diez (10) puntas o menos y posea una notoria baja calidad cinegética, y circunferencia de alguna roseta menor o igual a veinte centímetros (20 cm), que los categorice como **1b** (rechazo de edad cazable) y **2b** (rechazo de vida útil). La obtención de ejemplares categorizados como **1a** (reproductores de edad cazable) y **2a** (reproductores con vida útil) será considerada una infracción grave.-

Artículo 24°: Para esta modalidad de caza en **ACM-CPO**, los criterios cinegéticos que determinen individuos objeto de caza selección, serán los que estén debidamente fundamentados en cada plan de ordenación. Sólo podrán ser abatidos y precintados bajo esta modalidad los ejemplares machos cuya cornamenta responda a esos criterios de ordenación cinegética.-

Artículo 25°: Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos por caza de selección podrán ser comercializadas, siendo requisito que las mismas hayan sido debidamente legalizadas mediante la confección de la correspondiente guía de traslado. En el caso de las reses deberán cumplirse todas las reglamentaciones Nacionales, Provinciales y Municipales en la materia, según correspondiere.-

Artículo 26°: Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán colocados en la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente. El traslado de las cabezas y las reses desde el ACM hasta la misma, está amparado por el Permiso de Caza Mayor y las Guías de Traslado de Cabezas de Caza Mayor.-

Artículo 27°: El peso de las cabezas deberá incluir la cornamenta y cráneo completo y la pieza deberá estar además descarnada. Si el trofeo fuera presentado seccionado transversalmente por el centro de las órbitas, se agregarán setecientos gramos (700 grs.) al peso de balanza; y si el corte fuera sobre los dientes del maxilar superior, se agregarán quinientos gramos (500 grs.) al peso de la balanza. Las puntas quebradas o prolongaciones en la cornamenta con dos centímetros (2 cm.) o más, serán consideradas puntas válidas.-

Caza Manejo: Compensación de Sexos de Ciervo Colorado

Artículo 28°: La Temporada de Caza Manejo para la modalidad Compensación de Sexos de Ciervo Colorado, comenzará el 1° de mayo y finalizará el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 29°: Podrán realizar esta modalidad de caza los establecimientos inscriptos como Áreas de Caza Mayor Con Plan de Ordenación (**ACM-CPO**), en cuyo caso la tasa de extracción (cantidad y tipo de hembras a extraer) estarán contempladas y detalladas en el respectivo Plan de Ordenación. Las Áreas de Caza Mayor Sin Plan de Ordenación (**ACM-SPO**) deberán solicitar autorización fundamentando el cupo de extracción solicitado a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, la que autorizará el número de ejemplares hembra a extraer previa evaluación técnica fundada, en la que se sugerirá la conveniencia de aprobar o no la solicitud. Esta práctica de Caza compensación de sexos NO incluye las ACM-Criaderos.-

Artículo 30°: Al finalizar la temporada de caza de esta modalidad, las **ACM-SPO** deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Fauna mencionada, un detalle de las hembras efectivamente cazadas, indicando su estado reproductivo y el destino que se le dio a las mismas (frigoríficos fuera o dentro de la provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc.). Esta información será remitida a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos o quién la suceda en el futuro, la que enviará copia certificada al CEAN para ser utilizada en la confección de los informes técnicos correspondientes. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para acceder a una posible habilitación como **ACM** en la siguiente temporada.-

Artículo 31°: Las reses obtenidas mediante esta modalidad de caza podrán comercializarse cumpliendo siempre con las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales en la materia, según correspondiere.-

Artículo 32°: Los precintos inviolables que identifican y legalizan las reses obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza, serán provistos al interesado por la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, en igual número al cupo autorizado y deberán ser colocados en las mismas inmediatamente después de su caza. Si se abatieren menos ejemplares que los autorizados, los precintos sobrantes deberán ser devueltos sin excepción al finalizar la temporada a la misma Delegación de Fauna, junto con un informe fundamentado explicitando las razones que lo llevaron a no poder cubrir el cupo de extracción solicitado. La falta de devolución de los precintos sobrantes, y/o de la emisión del informe precitado será motivo para denegar el cupo de hembras adultas que el **ACM-SPO** solicitare en la siguiente temporada de caza mayor.-

Caza Control de ejemplares de Ciervo Colorado

Artículo 33°: La temporada de Caza control de ejemplares de ciervo colorado estará habilitada desde el 1° de Marzo hasta el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 34°: Para la práctica de la caza control de ejemplares de ciervo colorado, los establecimientos y/o productores afectados por problemas, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Delegación de Fauna correspondiente. El interesado deberá expresar el tipo y magnitud del daño, la cantidad y justificación de ciervos que pretende abatir, la zona y fechas aproximadas en que se planea desarrollar la caza de control. La Autoridad de Aplicación, luego de evaluada dicha solicitud, y previo informe técnico fundado podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar.-

Artículo 35°: Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado. Cuando dicha caza de control sea encomendada a un tercero éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.

Artículo 36°: Los ejemplares obtenidos mediante la práctica de esta modalidad de caza deberán ser entregados bajo constancia a la oficina de Fauna correspondiente para ser donados a las instituciones de bien público, si se encontraran aptos para el consumo humano.-



RESOLUCIÓN N° 125 /16.-
ANEXO ÚNICO

Artículo 37°: Al finalizar las temporadas de **Caza control y de Manejo para compensación de sexos**, las ACM-SPO deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Faunas correspondiente de la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos, un informe detallado de los animales efectivamente cazados indicando sexo y el destino dado a los mismos (siendo para la caza de control la entrega a personal Guardafaunas), mientras que los productos de caza de manejo para compensación de sexos pueden ser destinados a frigoríficos fuera o dentro de la provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc. Esta información será utilizada por el CEAN para la confección de los informes técnicos correspondientes.

La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para una nueva autorización.

Caza Deportiva de Jabalí Europeo

Artículo 38°: La Temporada de Caza deportiva de Jabalí Europeo comenzará el 1° de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año.-

Artículo 39°: Cada cazador podrá abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos de jabalí europeo en toda la temporada.-

Artículo 40°: La comercialización de los productos de la caza deportiva del jabalí está prohibida. Para el consumo propio se recomienda la inspección bromatológica de la carne de esta especie ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana.-

Caza Manejo con Aprovechamiento de Jabalí Europeo

Artículo 41°: La Temporada de Caza Manejo con Aprovechamiento de Jabalí Europeo comenzará el 1° de marzo y finalizará el 31 de octubre de cada año.-

Artículo 42°: Cada cazador podrá abatir hasta un máximo de veinte (20) ejemplares adultos en toda la temporada.-

Artículo 43°: Las cabezas y las reses de los ejemplares abatidos de jabalí podrán ser comercializadas. En el caso de las reses deberán cumplirse con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales y municipales en la materia, según correspondiere. La carne de esta especie puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana.-

Artículo 44°: Las reses de jabalí obtenidas mediante la práctica de esta modalidad de caza deberán ser legalizadas en la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, mediante la colocación de un precinto numerado inviolable sobre las mismas y la confección de la Guía de Traslado de Reses de la Fauna Silvestre correspondiente. El traslado de las reses desde el ACM hasta la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente...

Artículo 46°: Para la práctica de la caza control del jabalí europeo, los establecimientos y/o productores afectados por problemas deberán efectuar una solicitud por escrito a la Delegación de Fauna correspondiente. El interesado deberá expresar el tipo y magnitud del daño, la cantidad y justificación de jabalíes que pretende abatir y la zona y fechas aproximadas en que se planea desarrollar la caza de control. La Autoridad de Aplicación luego de evaluada dicha solicitud, podrá autorizar dicha práctica fijando el número de ejemplares autorizados a cazar. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante una guía-precinto.

Artículo 47°: Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la Delegación u Oficina de Fauna respectiva, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado. Cuando dicha caza de control sea encomendada a un tercero éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.

Artículo 48°: Los ejemplares obtenidos mediante la práctica de esta modalidad de caza deberán ser entregados bajo constancia a la oficina de Fauna correspondiente para ser donados a las instituciones de bien público, si se encontraran aptos para el consumo humano; recomendándose efectuar los análisis bromatológicos de la carne de esta especie, ya que puede ser portadora de parásitos nocivos para la salud humana. El traslado de las reses desde el campo autorizado hasta el domicilio de consumo estará amparado por la autorización emitida por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 49°: Al finalizar las temporadas de **Caza control y de aprovechamiento de jabalí europeo**, las **ACM - SPO** deberán presentar por escrito a la Delegación u Oficina de Fauna correspondiente, un informe detallado de los animales efectivamente cazados, indicando sexo y el destino dado a los mismos (siendo para la caza de control la entrega a Fauna), mientras que los productos de caza de manejo para compensación de sexos, pueden ser destinados a frigoríficos fuera o dentro de la provincia, elaboración artesanal de productores, restaurantes, consumo interno del establecimiento, etc. Esta información será utilizada para la confección de los informes técnicos correspondientes por parte del CEAN. La presentación del informe en cuestión es condición excluyente para una nueva autorización.

Caza Deportiva de Puma

Artículo 50°: La Temporada de Caza Deportiva de Puma comenzará el 1° de junio y finalizará el 30 de septiembre de cada año.-

Artículo 51°: Cada cazador podrá abatir hasta dos (2) ejemplares adultos durante la temporada. En cada Área de Caza Mayor se podrán abatir hasta un máximo de diez (10) ejemplares adultos por temporada. No se permite la caza de hembras adultas acompañadas de sus crías. Se permite el uso de perros para el rastreo de los pumas.-

Artículo 52°: En la Guía de Traslado de Trofeos se deberá hacer constar en el lugar reservado a observaciones, los siguientes datos: sexo, peso del ejemplar sin eviscerar; longitud axial del cráneo, (tomada de la nariz a la articulación con la primera vértebra cervical); longitud desde la nariz hasta el nacimiento de la cola; longitud total desde la nariz hasta el extremo caudal de la cola. La falta de llenado de

Artículo 53°: Debido a que la especie puma está incluida en el Apéndice II de la **Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazada (CITES)**, se requiere un Certificado CITES para exportar partes de un ejemplar legalmente cazado (cráneo, cuero, etc.), el cual deberá ser tramitado ante la Dirección de Fauna Silvestre, dependiente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Debido a que está prohibido el tránsito federal de cualquier producto de puma (Puma concolor), según Resolución N° 1624/08 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, **NO** se expenderán guías de ningún tipo para el traslado hacia fuera del territorio provincial.-

Artículo 54°: La comercialización de los productos de la caza deportiva del puma **está estrictamente prohibida.-**

Caza Control de Puma

Artículo 55°: La Temporada de Caza Control de Puma comenzará el 01 de marzo y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Sólo se permite la caza de ejemplares adultos y sub adultos de ambos sexos, que estén efectivamente causando daño.-

Artículo 56°: Para la práctica de la **caza control del puma**, los establecimientos y/o productores afectados por problemas de predación, deberán efectuar una solicitud por escrito a la Delegación de Fauna correspondiente, la que será elevada a la Dirección Provincial de Recursos Faunísticos para su evaluación y posterior aprobación si correspondiere mediante el dictado de la Norma Legal respectiva, previa evaluación técnica fundada, fijando en su caso el número de ejemplares autorizados a cazar. En la solicitud el interesado deberá acompañar prueba fehacientemente de la predación de este felino, asimismo expresar la magnitud del daño estimado, el tipo y categoría de los animales predados por el puma, la cantidad y justificación de pumas que solicita abatir y la zona y fecha donde se planea desarrollar la caza de control. Agentes de la Autoridad de Aplicación podrán visitar el establecimiento para comprobar in situ la predación denunciada. Se debe legalizar el ejemplar cazado mediante un precinto dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha de su caza.-

Artículo 57°: Los responsables de los establecimientos que soliciten realizar esta actividad deberán informar a la oficina de Fauna respectiva, por escrito, los nombres de quienes participarán en la misma a los fines de emitir la autorización respectiva, no siendo exigible el permiso de caza cuando la misma sea realizada por el propietario u ocupante legal debidamente acreditado, en tanto si la caza control se encomienda a un tercero, éste deberá contar con el permiso de caza correspondiente.-

Artículo 58°: La Autoridad de Aplicación podrá, si así lo considera conveniente y en el marco de una decisión orgánica y que persiga estudios particularizados de la especie, solicitar al responsable del establecimiento la entrega del ejemplar y/o muestras necesarias, acordando en este caso las condiciones correctas de mantención y entrega de las muestras. El incumplimiento del envío de las mencionadas muestras será motivo para no habilitar la caza de control de este felino en la siguiente temporada de caza mayor.-



RESOLUCIÓN N° 125 /16.-
ANEXO ÚNICO

VI.- CAZA DE EJEMPLARES DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE EN ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA HABILITADOS

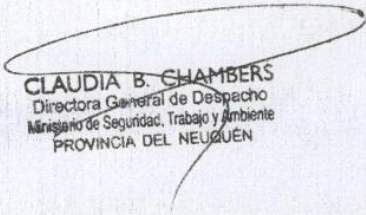
Artículo 60°: La Temporada de Caza Deportiva de Ciervo Colorado, Jabalí y otros artiodáctilos en los Establecimientos de Cría de Especies de la Fauna Silvestre con fines cinegéticos, debidamente habilitados como tales e inscriptos como Áreas de Caza Mayor, comenzará el 1° de marzo y finalizará el 30 de Septiembre de cada año.-

Artículo 61°: La actividad de caza mayor fuera de los cercados de los establecimientos que poseen criaderos, estará comprendida en la reglamentación de caza de animales en libertad establecida en el presente Reglamento. En el caso de actividad de caza dentro y fuera de los cercados, esos establecimientos deberán inscribirse como dos Áreas de Caza Mayor diferentes e independientes.-

Artículo 62°: Para la caza dentro de los cercados de los establecimientos de cría no existen las categorías de selección y de compensación de sexos de ciervo colorado y de aprovechamiento de jabalí europeo, ya que son actividades de manejo interno de los mismos y la comercialización de los productos está reglamentada en la normativa legal específica.-

VII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 63°: El desarrollo de la actividad de la **Caza Mayor Deportiva**, deberá cumplimentar además de lo normado en la legislación propia, la legislación vigente en materia de servicios y actividades turísticas, y normativas estipuladas en la Ley Nacional de Armas 20.429, según corresponda.-


CLAUDIA B. CHAMBERS
Directora General de Despacho
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario propender a un manejo adecuado de las especies de caza mayor provincial, dada su relevante función y papel en los sistemas y su gran importancia como recurso faunístico para beneficio de toda la comunidad y del propio recurso;

Que debe jerarquizarse el recurso mediante un adecuado manejo biológico y cinegético junto con un sistema de control eficiente, a los fines de incrementar la calidad recreativa y/o reproductiva del mismo y de los productos de la caza mayor;

Que debido al marcado incremento de las poblaciones silvestres de ciervo colorado (*Cervus Elaphus*) y Jabalí Europeo (*Sus Scrofa*), es necesario continuar trabajando en la minimización de los daños a través de la implementación y fiscalización de su caza de aprovechamiento y control;


Que con el fin de continuar avanzando en el correcto manejo de la caza deportiva y de control del puma (*Puma concolor*) balanceando su imprescindible papel como predador nativo en los sistemas tróficos silvestres, los intereses de la actividad ganadera y la actividad cinegética;

Que la Ley N° 2539/06 y su Decreto Reglamentario N° 1777/07, brindan el marco jurídico que permite un manejo diferenciado de las Áreas de Caza Mayor y/o Menor, las cuales podrán optar por estar sometidas a Plan de Ordenación o Áreas de Caza Mayor sin Plan de Ordenación;

Que en este sentido la reglamentación establece un régimen diferencial en las tasas a fin de estimular la aplicación de Técnicas de Gestión y Planes de Ordenación en pos de un correcto y ordenado manejo del recurso, como asimismo para aquellos establecimientos con visión netamente extractiva y cuyas Áreas de Caza Mayor y/o Menor no presenten Plan de Manejo y/u Ordenación;

Que es procedente autorizar y alentar la caza de machos de ciervo colorado con patrones de cornamentas de escaso valor cinegético y la caza de hembras para lograr una adecuada proporción de sexos, como así también acciones de manejo destinadas a disminuir la densidad de la especie en las zonas donde produce perjuicios al ambiente y a revertir el proceso de disminución de la calidad cinegética, aprovechando al mismo tiempo los productos obtenidos;

Que resulta sumamente necesario la elaboración de un Plan de Manejo rector de las especies de la Fauna Silvestre con intervención en su elaboración por parte del CEAN- Centro de Ecología Aplicada del Neuquén- órgano de investigación y consulta de la Ley N° 2539;


CLAUDIA B. CHAMBERS
Directora General de Despacho
Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente
PROVINCIA DEL NEUQUÉN